INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº1/2012 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO Y SANATORIAL INTEGRAL" para la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación constituido por Resolución Defensorial DGAF-DP N° 526 /12 para el llamado a "Licitación Pública Nacional Nº 01/2012 "Prestación de Servicio Médico y Sanatorial Integral para la Defensoría del Pueblo", ha procedido a analizar y evaluar las ofertas presentadas.-.-

Que, conforme al análisis de las documentaciones arrimadas a este Comité de Evaluación, se pudo constatar que se realizó el acto de apertura de ofertas del presente llamado en fecha 16 de febrero del 2012, siendo las ocho y quince horas, en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, sito en la casa de la calle Ayolas N° 802 esq. Ygatimi, a cargo de la Sra. Maggi Fischer, Responsable de la Unidad, quien presidía el Acto, con la presencia de la Integrante del Comité de Evaluación, Srta. Viviana Ferreira Dávalos. Las empresas que se presentaron en tiempo y forma fueron, la Empresa SANTA CLARA S.A., en la persona de la Sra. Teresa Casanovas; y la Empresa SIME S.A. Servicio Integral Médico S.A., en la persona de los señores Roberto Almirón y Erasmo Mendoza González.- -

Que, conforme consta en el acta de apertura de ofertas, y constatando que se presentaron ofertas dentro del plazo establecido, siendo las mismas, la Empresa SIME S.A. y la Empresa SANTA CLARA S.A., se procedió al análisis de las documentaciones presentadas en las correspondientes ofertas, en base a lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley 2051/03, los Art. 58 al 62 del Decreto Reglamentario 21.909/03, el PBC del presente llamado, así como las disposiciones vigentes aplicables. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al respecto, este Comité de Evaluación, decide solicitar, aclaración mediante, conforme lo faculta el Art. 57 del Decreto Reglamentario 21.909/03, a la Empresa SANTA CLARA S.A. sobre el cumplimiento de lo establecido en el inc. k) del Art. 40 de la Ley 2051/03, a lo que la misma, nota mediante informa: "*en relación al punto k) del art. 40, adjuntamos la boleta de pago del día 11/05/2012 tal como corresponde y aclaramos que la constancia de no adeudar se solicita al siguiente día hábil de haber abonado, que en esta ocasión por los feriados corridos correspondía solicitar el día 16/05/2012*", por lo que este Comité constató con la factura acercada por el mencionado oferente que dicha obligación fue abonada en tiempo y forma, no encontrándose el mismo en mora como deudor del seguro social, se adjunta informe recibido. - .- - - - - - - - - - - - - - - -

Verificados todos los documentos básicos de carácter sustancial por parte de los oferentes up supra citados, este Comité de Evaluación decide que las ofertas presentadas son pasibles de ser evaluadas: - - - - - - - - - - - - - -

En este punto y en vista a que la oferta presentada por la Empresa SIME S.A. fue presentada en forma desordenada y poco clara, este Comité de Evaluación procedió a la verificación de los niveles de cada uno de los centros asistenciales que conforma la nómina presentada por el oferente, a fin de garantizar que la evaluación sea acorde a la normativa vigente, pudiendo constatar que en la misma solo consta dos (2) centros asistenciales de nivel tres (3), según nómina comparativa con la publicación de la página web oficial de la Superintendencia de Salud, cuya copia se adjunta. ----------

Se observó igualmente que en la nómina de Centros Asistenciales ofrecidos, consta el Centro Médico Bautista, cuya certificación no fue adjuntada, no figurando el mismo en la nómina de los centros asistenciales acreditados publicados por la Superintendencia de Salud, los miembros de este Comité de Evaluación se constituyeron hasta la mencionada institución, solicitando nota mediante informe sobre la categorización del mencionado Sanatorio, en fecha 21 de mayo del presente año, bajo mesa de entrada N° 350. En fecha 23 de mayo del presente año, contestación mediante, la Superintendencia de Salud manifiesta: "*cumplo en informar que dicha EPSS* (Centro Médico Bautista) *ha accedido a la categoría: Nivel 3 Alta Complejidad, en fecha 23 de mayo del 2012*". ----------

En vista al informe referido, se constata que la oferta de la Empresa SIME S.A. no contaba con los tres centros asistenciales de nivel 3 al tiempo de la presentación de la oferta para el presente llamado, por lo que no cumple con las especificaciones técnicas del PBC. ----------

En este punto, considerando que la oferta presentada por la Empresa SIME S.A., Servicio Integral Médico, no cumple con las especificaciones técnicas del presente llamado, en cuanto al porcentaje de descuentos en farmacias requeridos por la convocante y no cuenta con los tres centros asistenciales de nivel tres requeridos por el presente llamado al tiempo de la presentación de la oferta, este Comité de Evaluación decide descalificar la oferta.----------

En cuanto a la oferta presentada por el Centro Médico Privado SANTA CLARA S.A., se procede a la evaluación de la oferta, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente llamado. ----------

En relación a las especificaciones técnicas de la Sección III Suministros requeridos. Descuentos de medicamentos: se solicitó se aclare si el descuento a ser aplicado a cada integrante al grupo familiar en base al 35% hasta un monto mínimo de Guaraníes un millón (Gs. 1.000.000.-) será aplicado indistintamente a la forma de pago de las compras.----------

En relación a la Sección II Requisitos para la calificación posterior, puntos g) y f) se solicitó se aclare el cumplimiento de la misma según lo requerido por el PBC. Estas aclaraciones fueron requeridas conforme lo faculta el Art. 57 del Decreto Reglamentario 21.909/03, mediante nota de fecha 21 de mayo del presente año.----------

En fecha 22 de mayo del presente año, se recepcionó la contestación de la misma, por la cual en relación a la cobertura de descuento según forma de pago, la respuesta fue que dicho descuento se aplicara en cualquier forma de pago.----------

REPUBLICA DEL PARAGUAY * DEFENSORIA DEL PUEBLO *

En cuanto al cumplimiento de los puntos g) y f) de la Sección II Requisitos para la calificación posterior, la respuesta fue que dichos requerimientos se encuentran en los folios 68 y 69 respectivamente, lo cual se acredita por este Comité.- -

En este punto, considerando que la oferta presentada por la Empresa SANTA CLARA S.A. Centro Médico Privado, cumple con las especificaciones técnicas del presente llamado, por lo que se constata que dicha oferta cumple sustancialmente con todos los requerimientos del presente llamado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -